



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con cuatro minutos del **veintiséis de septiembre** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veinticinco de septiembre de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo.  
**CONSTE.**

  
**Mtra. Noemí Sabino Cabello**

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.<sup>1</sup>

**VISTO** el escrito suscrito por el denunciante, recibido el veinticinco de septiembre en la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con el folio [REDACTED] con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>3</sup> **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el escrito de la cuenta, que obra, en tres fojas útiles con texto por un solo lado, mediante los cuales da respuesta a la prevención que se le realizó, por lo que se le tiene por cumplido el requerimiento que se le efectuó.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Antecedente y Oficialía Electoral.** Mediante el oficio DEAJ, [REDACTED]/2025, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica, a efecto de que resguardara el contenido de las ligas de internet que se describieron en el escrito de denuncia, asimismo mediante proveído de diecinueve de septiembre se acordó prevenir al denunciante a efecto de que precisara los minutos exactos que deberían ser certificados y para que allegara los enlaces de internet de las publicaciones que refirió en su escrito de denuncia, al haberse recibido el escrito de la parte denunciante mediante el cual dio cumplimiento a lo solicitado, se ordena realizar la oficialía electoral en los términos siguientes.

Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción I, Incisos b) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, se instruye al personal de la Coordinación Jurídica de esta Dirección Ejecutiva para que levante el acta de oficialía electoral respectiva a efecto de verificar y certificar los enlaces electrónicos señalados en el oficio DEAJ, [REDACTED]/2025 conforme las especificaciones que refiere el denunciante en su escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, registrado con el folio [REDACTED] mediante acta de oficialía electoral.

Se precisa que en el escrito de denuncia se señalan diversos enlaces electrónicos que corresponden a medios de comunicación, por lo que se solicita que se certifiquen los datos de *Información básica y de contacto* de los perfiles y/o páginas de *Facebook*, y, en su caso, los datos de identificación asociados a las cuentas de la red social X.

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>3</sup> En lo subsecuente, Dirección Ejecutiva.



Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

Para tal efecto se pone a disposición el expediente físico en el que se actúa en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de llevar a cabo la certificación en los términos solicitados.

**TERCERO. Reserva.** Esta Dirección Ejecutiva se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER".

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general y por oficio en los términos señalados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones II y III; 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, **CONSTE.**

**Mtra. Noemí Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/ASM

